

DE LAS FÓRMULAS NOTARIALES LATINAS A LAS ROMANCES EN EL SIGLO XIII. A PROPÓSITO DE LA TRADUCCIÓN EN LA FRASEOLOGÍA HISTÓRICA DEL ESPAÑOL

Adela García Valle
Universitat de València
Grupo Hisledia

RESUMEN

Este trabajo atiende a las fórmulas jurídicas de dos extensos documentos notariales medievales, uno de 1210 en latín y otro de 1253 en romance, que traducía el texto anterior, siguiendo el mandato de Alfonso X de «tornar en romanz... cartas de composicion en latin... porque las duennas e tod omne las pudiesse entender». Las fórmulas del primero se presentan en latín y las del segundo en romance, por lo que el cotejo de ambos textos permitirá conocer el origen de un buen número de fórmulas jurídicas y su traslado desde el latín al romance. De este análisis de fórmulas legales, que se llevará a cabo desde el marco filológico, pero sin desatender las aportaciones de otros enfoques del estudio fraseológico más recientes como el de la gramática de construcciones, se desprenden, además, otras consideraciones sobre la capacidad y la técnica de los escribas para manejar dos registros diferentes, el latín notarial y el romance, en el proceso de traducción.

PALABRAS CLAVE: fraseología histórica, latín, romance, castellano medieval, documentación notarial, fórmulas jurídicas.

NOTARIAL FORMULATIONS FROM LATIN TO ROMANCE IN THE 13TH CENTURY:
ON THE ROLE OF TRANSLATION IN THE HISTORICAL PHRASEOLOGY OF SPANISH

ABSTRACT

This paper analyzes the legal formulae in the language of two extensive medieval notarial documents. The first text, dating from 1210, was written in Latin, while the other, from 1253, is a translation of the earlier document in the Romance language of the time, following the command of Alfonso X to “translate into Romance... letters written in Latin... so that all women and men may understand them”. This allows for a direct comparison of the legal expressions in the two documents and thus for a study that sheds light on the origins of a considerable number of legal constructions and their transfer from Latin to Romance. While situated within the framework of Philology, the analysis also takes into account the contributions of other, more recent, approaches to the study of phraseology, such as that of Construction Grammar, also allowing for an appraisal of the capacity and technique displayed by the scribes of that period to manage two different registers, notarial Latin and Romance, throughout the process of translation.

KEYWORDS: historical Phraseology, Latin and Romance, medieval Castilian, notarial documentation, legal formulae.



1. INTRODUCCIÓN

Uno de los objetivos de la fraseología histórica jurídica se centra en el estudio de las unidades fraseológicas más propias de los documentos notariales, las fórmulas legales. Las advertencias de los investigadores acerca de la escasez de trabajos sobre el formulismo diplomático (Pérez González 1999: 118-119) y sobre la necesidad de analizar lingüísticamente las fórmulas (Díaz y Díaz 1982: 114) han sido constantes a lo largo del tiempo. Por ello, este estudio de fraseología histórica se centra en las fórmulas jurídicas de dos extensos documentos notariales medievales, uno en latín y otro en romance, que traducía el texto anterior, siguiendo el mandato de Alfonso X de «tornar en romanz... cartas de composicion en latin... porque las duennas e tod omne las pudiesse entender»¹. Y, dado que las fórmulas se presentan en latín, en el primer documento, y en romance, en el segundo, será posible comprobar si las fórmulas romances son una traducción fiel de las latinas o, en cambio, presentan alteraciones que las alejarían de ellas, entre otros aspectos. Así pues, el cotejo de ambos textos va a permitirnos conocer el origen de un buen número de fórmulas jurídicas y su traslado desde el latín al romance. Además, en este estudio sobre el origen de los fraseologismos se lleva a cabo un análisis diplomático que permite reconocer las partes documentales en las que se incluyen dichos fraseologismos.

La jurisdicción del abad de Sahagún sobre el monasterio de San Pedro de las Dueñas comportó algunas demandas de las monjas de San Pedro que acabaron reclamando un acuerdo entre ambas partes. El documento en latín, fechado el 27 de septiembre de 1210, sirvió para establecer la necesaria concordia entre el monasterio de Sahagún y las monjas de San Pedro de las Dueñas. Y el documento en romance, un poco más tardío, de 1253, debió redactarse con la intención de facilitar a las monjas o a cualquier otra persona interesada en él la comprensión del texto. Fue Alfonso X quien ordenó la traducción, por lo que es un traslado al romance de un escrito en latín, como ya hemos señalado, y presenta dos confirmaciones reales, una de Alfonso VIII y otra de Alfonso X. Ambos documentos son originales² y se incluyen en una colección diplomática relevante, la del monasterio de Sahagún (Fernández Flórez 1994). Para Pérez González (2017: 593-594), la documentación en latín medieval diplomático de Sahagún «ofrece características muchas veces comunes al leonés oriental y al castellano medieval». En su opinión, Sahagún pasó a ser un dominio más castellano que leonés desde que «Alfonso VIII de Castilla empezó a predominar sobre los reyes leoneses Fernando II y Alfonso IX».

En trabajos anteriores, hemos podido comprobar que una de las características de la documentación notarial es la presencia en ella de un número considerable de fórmulas legales (García Valle 2004, 2006, 2008, 2018, 2021a 2021b; García

¹ El estudio de las combinaciones locucionales adverbiales en estos dos textos ha permitido mostrar su origen latino y el número tan elevado de las que han permanecido en el español como locuciones adverbiales propiamente dichas (García Valle 2020).

² El documento en latín se corresponde con el número 1576 y el documento en romance con el número 1722, ambos de la misma colección documental (Fernández Flórez 1994: 62-66 y 270-275).



Valle y Ricós Vidal 2007), que, como unidades fraseológicas propias de la lengua jurídica en la Edad Media, son determinantes para avanzar en los estudios de fraseología histórica del español.

Pues bien, partiendo de que las fórmulas notariales se constituyen en unidades fraseológicas (García Valle 2006), la consideración que ofrece Echenique Elizondo³, desde una perspectiva histórica, de este tipo de unidades puede aplicarse, sin duda, a las fórmulas jurídicas de estos documentos notariales en concreto y a las de cualquier otro diploma en general, dado que se trata de

construcciones pluriverbales diacrónicamente acuñadas a partir de aquellas combinaciones de palabras que han terminado por ser gradualmente estables en su uso y presentar un nivel variable de idiomatidad con resultado metaforizado, así como una transparencia u opacidad que fluctúa según los casos (Echenique Elizondo 2021: 44).

Y, asimismo, las que exponen Montoro del Arco⁴, por un lado, y Tabares Plasencia, por otro, esta última consideración más específica, al centrarse en las unidades fraseológicas propias del ámbito jurídico. Para esta autora es unidad fraseológica toda aquella

cadena de palabras léxicas y/o gramaticales que, normalmente, aunque no indispensablemente, contiene al menos un término (simple o poliléxico) y presenta un grado de fijación, convención y usualización que la hacen prototípica y específica, esto es, reconocible como unidad o vehículo de conocimiento especializado en los distintos géneros textuales del discurso jurídico (Tabares Plasencia 2012: 321).

Es innegable, pues, que todas las características señaladas por estos autores, apreciables en las fórmulas jurídicas que nos ocupan, las convierten en las unidades fraseológicas más representativas de la documentación notarial, ya que todas ellas

³ Los principios de fraseología histórica establecidos por Echenique Elizondo (2003) a propósito de estas unidades desde una perspectiva diacrónica han permitido avanzar en su estudio, alcanzando algunos de sus objetivos, como el de la «elaboración de una historia global de las unidades fraseológicas», atendiendo a la periodización que se desprende del estudio tipológico de estas unidades, o el del conocimiento de «la historia particular de cada una de ellas» (Echenique Elizondo 2008: 540).

⁴ Al considerar que las fórmulas son unidades fraseológicas, seguimos también la definición que Montoro del Arco (2006: 110-111) ofrece de ellas, a partir de las consideraciones de diversos autores, como «segmentos lingüísticos pluriverbales (formados por dos o más palabras gráficas) cuyos elementos componentes han perdido parte de sus propiedades paradigmáticas y sintagmáticas propias (que pueden seguir manteniendo en otros contextos) y que se comportan como una unidad institucionalizada: en el plano morfosintáctico, manifiestan un determinado grado de *fijación formal*, y un determinado grado de *variación* potencial fija; desde el punto de vista semántico, presentan un determinado grado de idiomatidad o especialización semántica; desde el punto de vista pragmático, se caracterizan por haber adquirido valores que afectan especialmente a alguna de las instancias de la comunicación: relación interactiva (cortesía, etc.), relación entre las partes del discurso (conexión) o actitud del hablante ante el discurso (modalidad). Cada una de ellas se define, además, por una función que puede hallarse dentro del marco estructural o bien en un marco discursivo».



son construcciones pluriverbales, con categoría de unidad institucionalizada, propia de la tipología textual jurídica, y con diferentes grados reconocibles de fijación y de opacidad, así como de idiomatización, tendente a la metaforización en ocasiones, y cuya rutinización, apreciable por su posición fija en el documento notarial, permite el reconocimiento de las diferentes partes de este tipo de escrito y facilita la relación entre ellas.

2. LAS FÓRMULAS JURÍDICAS

La función de las fórmulas no es otra que la de dotar a los documentos notariales de la validez legal que requieren. Pérez González (2010: 442) explicó que, «para los redactores de los diplomas medievales, las fórmulas eran sumamente importantes por su valor jurídico, hasta el punto de que la ausencia de alguna de ellas podía invalidar lo dispuesto en el diploma», es decir, «eran imprescindibles, dado el carácter jurídico de los diplomas medievales»⁵.

Estas fórmulas se encuentran en todas las partes documentales, no solo en las tres principales (protocolo⁶, cuerpo y escatocolo), sino, asimismo, en las que se incluyen en ellas; y muchas de estas fórmulas resultan fácilmente apreciables en los documentos analizados aquí.

Veamos, en primer lugar, las fórmulas jurídicas en latín notarial que se presentan en el escrito más antiguo y la traducción que se hace de ellas, casi siempre literal, unas décadas más tarde, en el escrito en romance.

Una de las fórmulas que constituye la *INVOCATIO*, la parte que suele iniciar el protocolo⁷ de los documentos con la intención de colocar el acto jurídico bajo protección divina, de carácter religioso, por tanto, es la que aparece aquí, tal vez la más frecuente. Invoca a Dios Padre (*In Dei nomine*) y se traduce literalmente en el documento en romance (*En el nombre de Dios*):

(1) *In Dei nomine vs. En el nombre de Dios.*

⁵ En su opinión, «el latín medieval documental está plagado de formulismos que, por lo general, hunden sus raíces en el pasado y que se repiten constantemente de un documento a otro, hasta el punto de que a veces es difícil determinar qué es lo que pertenece a la cosecha propia del escriba» (Pérez González 2010: 442).

⁶ Las fórmulas del protocolo son muy variadas, algunas muy simples y otras muy complejas (Pérez González 2010: 444).

⁷ En el protocolo se pueden encontrar estas partes: *INVOCATIO*, *INTITULATIO*, *DIRECTIO* y *SALUTATIO*. Esta clasificación se basa en diferentes obras de Paleografía y Diplomática (Marín Martínez (ed.) 2018; Paoli 2001; Matilla Tascón 2000; Riesco Terrero (ed.) 1999; Cárcel Ortí 1997; Commission International de Diplomatique 1997; Gutiérrez Tamayo 1996; Duranto 1996; Marín Martínez y Ruiz Asencio (dirs.), 1991; Gimeno y Trenchs 1990; Millares y Ruiz Asencio 1983; Floriano Cumbero 1946, etc.), así como en varios trabajos que abordan el estudio desde una perspectiva lingüística (Díez de Revenga 1999; Díez de Revenga y García Díaz 1986 y 1988-89; Codoñer 1972, etc.).



Hay otras fórmulas, muy próximas a esta como *in nomine Domini*⁸, pero se elige la que puede considerarse más frecuente y su traducción literal indica que era plenamente reconocida a mediados del siglo XIII.

Tras la INVOCATIO, aparece en estos documentos una de las fórmulas típicas de la NOTIFICATIO⁹, que suele presentarse en 3.^a persona, para aportar un matiz de objetividad, y en caso dativo, como puede comprobarse aquí. Se dirige, como una llamada de atención, a todos aquellos a quienes pueda interesar positiva o negativamente el hecho jurídico tratado en el escrito. No es obligatoria su presencia, ni fija su colocación, ya que puede encontrarse al principio del documento, como en el caso de los dos diplomas que nos ocupan, e incluso puede aparecer en lugar de la INVOCATIO o, si falta el PREAMBULUM, iniciar el cuerpo del escrito. En los documentos que analizamos actúa como una DIRECTIO general, dado que estos escritos no necesitan recurrir a esta última por el asunto tratado, un acuerdo entre dos monasterios. La fórmula latina: *Notum sit presentibus et futuris qui hanc kartam audierint et uiderint* no se traduce al romance literalmente, al menos la primera parte, sino como *Connoscuda cosa sea a los que son como a los que seran que esta carta uieren e oyeren*, eligiendo, pues, una de las variantes de esta fórmula, todas con el mismo significado o similar. Eran conocidas, por tanto, las diferentes alternativas existentes de NOTIFICATIO.

- (2) *Notum sit presentibus et futuris qui hanc kartam audierint et uiderint vs. Connoscuda cosa sea a los que son como a los que seran que esta carta uieren e oyeren.*

En el documento de Alfonso X aparece otra NOTIFICATIO en romance, como una variante de la anterior:

- (3) *Connoscida cosa sea a todos los omnes que esta carta uieren...*

A continuación, en estos documentos, la INTITULATIO muestra una estructura particular al tratarse de un acuerdo o convenio entre dos partes en disputa, es decir, primero, se presenta a ambas partes, una es la del abad Guillermo y el convento

⁸ 'Con el poder del Señor'. García de la Fuente (1987: 58) explica que es una expresión propia del latín bíblico derivada de una lengua semítica, concretamente se trata de un «doble hebraísmo, *in* con ablativo instrumental, y significado especial de *nomen*, pasado a todas las lenguas románicas y germánicas».

⁹ La NOTIFICATIO suele ser uno de los apartados que inician la segunda de las tres partes principales del documento, el cuerpo o centro, que consta de varios apartados entre los que se encuentran el PREAMBULUM, la NOTIFICATIO, la EXPOSITIO, la DISPOSITIO y la SANCTIO junto con la CORROBORATIO. El carácter de solemnidad lo otorga el PREAMBULUM, si bien no es imprescindible y no aparece en estos documentos. Este suele mostrarse normalmente a continuación del protocolo. Entre las posibles consideraciones generales que expresa, mediante sentencias, citas o aforismos, destacan las de carácter religioso, moral o jurídico, para justificar éticamente el acto jurídico. Actúa como *exordium* o *captatio benevolentiae* (Marín Martínez y Ruiz Asencio (dirs.) 1991) y presenta variaciones en las diferentes *scriptae* hispánicas.



de Sahagún, y la otra la del convento de las monjas de San Pedro de las Dueñas. El texto en latín (*Willielmum abbatem et conuentum Sancti Facundi, ex una parte, et conuentum sanctimonialium Sancti Petri de las Domnas, ex alia parte*) se traduce literalmente al romance (*don Guillelme, abbad, e el conuento de Sant Ffagund, duna part, e el conuento de las monias de Sant Pedro de las Duennas, del otra parte*), tan solo se añade la forma de tratamiento *don* al nombre del abad:

- (4) *Quod super causa dissensionis que uertebatur inter Willielmum abbatem et conuentum Sancti Facundi, ex una parte, et conuentum sanctimonialium Sancti Petri de las Domnas, ex alia parte... vs. que sobrel pleito de la discordia que era entre don Guillelme, abbad, e el conuento de Sant Ffagund, duna part, e el conuento de las monias de Sant Pedro de las Duennas, del otra parte...*

Y, después, se indican los nombres de quienes ratifican el acuerdo, recurriendo a una estructura pseudoformularia que muestra otra vez que se ha traducido literalmente el texto latino, con una mínima adaptación, pues *canonico Palentino* se traduce como *canonigo de Palencia*. Es la siguiente:

- (5) *talis compositio, de uoluntate utriusque partis, est facta, aprobantibus illam compositionem domno Iordano, archidiachono de Campis, et magistro Fornelino, canonico Palentino quibus illa controuersia fuit commissa diligenter inquirenda et determinanda... vs. tal composicion de uoluntad damas las partes es fecha, loando aquella composicion don Iordan, arcediano de Campos, e maestre Fornelin, canonigo de Palencia, a quien fue este pleito encomendado por pesquerir affincadamiente e determina(r)lo de...*

La INTITULATIO constata la persona (o institución) de la que emana el documento¹⁰. En ella suele figurar el título o condición junto al nombre de esta persona (Marín Martínez 2018), tal como puede observarse en este ejemplo. Las intitulaciones pueden ser individuales, dobles o múltiples. El caso que nos ocupa presenta una doble, en la que se añade a los nombres de los dos autores de la *actio* su condición, a saber, la de arcediano de Campos, en el caso de don Jordán, y la de canónigo de Palencia, en el caso del maestre Fornelín. Y, aún más, la intitulación prosigue para especificar que ambos autores solo eran los representantes que actuaban por delegación del arzobispo de Toledo, don Rodrigo, y del obispo electo de Palencia, don Tello, y por el deseo del rey Alfonso VIII, patrono de ambos monasterios, es decir:

- (6) *a domino Roderico, Toletano archiepiscopo et a domno Tellio, electo Palentino, ex uoluntate domini Aldefonsi, regis Castelle et Toleti, patroni utriusque monasterii... vs. de don Rodrigo, arçobispo de Toledo, e de don Tello, electo de Palencia, por la uoluntad del rey don Alfonso de Castiella e de Toledo, padron del un monesterio e del otro...*

¹⁰ Quien ordena la redacción es el emisor de la *actio* documental, que difiere del autor material, el cual únicamente escribe el texto (Marín Martínez 2018).

Las variaciones en el traslado al romance son mínimas, de nuevo, pues *arçobispo de Toledo* es la traducción de *Toletano archiepiscopo*, y *electo de Palencia* la de *electo Palentino*, es decir, se prefiere la estructura romance de CN introducido por la preposición *de*.

Además, en esta intitulación tan extensa se incluye una de las fórmulas propias de las intituciones reales, principalmente, la fórmula de dominio (*regis Castelle et Toleti*) ejercido en un territorio.

Y, como suele ser habitual también en los documentos de cancillería real, para validar el escrito, el rey confirmará junto con su familia tras la data crónica, por lo que aparecerá otra vez esta confirmación real formando parte de la lista de testigos.

Siguiendo con el contraste entre las fórmulas de los dos documentos, el latino y el romance, observamos que no aparece ninguna *DIRECTIO*¹¹ en ellos, como ya hemos indicado, posiblemente porque, si el asunto tratado va dirigido a cuantos pueda interesar el escrito en el presente y en el futuro, no se precisa una *DIRECTIO* general que coincidiría con la *NOTIFICATIO* del inicio, repitiéndola.

Y tampoco aparecen en estos textos las fórmulas jurídicas propias de la *EXPOSITIO* o *NARRATIO* y de la *DISPOSITIO*, dos apartados más del cuerpo del documental, puesto que el asunto presentado no lo requiere, si se tiene en cuenta que estas partes se corresponden respectivamente con la exposición de las circunstancias que propician la producción del documento y con la disposición de la voluntad del autor al respecto¹². Tan solo se muestra la estructura pseudoformularia *pleno iure*, de carácter locucional adverbial, que puede aparecer también en otras partes del documento. Se encuentra en la oración que sigue y su traslado al romance (*por lleno derecho*) confirma la destreza del escribano. Son varios los latinismos con *iure* como núcleo que se han mantenido como tecnicismos jurídicos, por ejemplo, *de iure*, *ex iure*, *ipso iure*, *stricto iure*... (Gómez Royo et al. 2014):

- (7) *Hee sunt decanie que pleno iure debent esse et pertinent ad conuentum monialium ad opus uestiarii earundem, uidelicet... vs. Estas son las baylias que por lleno derecho deuen ser e pertenecen al conuento de las monias pora so bestiaro, conuien a saber...*

De igual manera, destacan otras fórmulas jurídicas en las partes que siguen conformando el cuerpo documental. A la *DISPOSITIO* le sigue la *SANCTIO*, que incluye diferentes tipos de cláusulas que garantizan el cumplimiento de la acción jurídica. Y, a continuación, se encuentra la *CORROBORATIO*. Curiosamente, en el documento en latín que analizamos aparece la *SANCTIO* cerrando el escrito. Su traducción al romance es casi literal, solo muestra algunas variaciones, por ejemplo, *omnipotentis* se traslada como *poderoso sobre todas cosas*; otra variación es la adición del trata-

¹¹ En esta parte se identifica al destinatario, físico o jurídico, a quien va dirigido el documento. Puede ser general o particular y esta última, a su vez, puede ser individual o colectiva. Se presenta con estructuras pseudoformularias tras la *INTITULATIO* o incorporada en la *EXPOSITIO*.

¹² Para conocer algunos ejemplos, *vid.* García Valle (2011b).



miento *santo* a los nombres (*Sant Pedro, Sant Paulo, Sant Fagund y Sant Primitiu*); *plenarie* se traduce como *lleneramientre*; y se añade un posesivo al sintagma *traditore Domini*, esto es, en romance se presenta como *traydor del nostro Sennor*.

- (8) *Si qua persona hanc cartam infringere uel atemptare presumpserit, iram Dei omnipotentis et beatorum apostolorum Petri et Pauli et beatorum martirum Facundi et Primitiui omniumque sanctorum et sanctorum Dei plenarie incurrat et cum Iuda, Domini traditore, in inferno inferiori penas sine fine sustineat, amen vs. Et si alguna persona aquesta carta crebantar o ensayare uenir contra ella, la yra de Dios poderoso sobre todas cosas e de los benditos apostolos Sant Pedro e Sant Paulo e de los beneytos martires Sant Fagund e Sant Primitiuo e de todos los sanctos e de todas las sanctas de Dios lleneramientre alcance, e con Iuda traydor del nostro Sennor en el infierno mas profundo penas sin fin suffra, amen.*

La SANCTIO puede incluir, al menos, diez tipos diferentes de cláusulas (derogativas, perceptivas, prohibitivas, reservativas, obligatorias, renunciativas, penales, corroborativas, de consentimiento, de emplazamiento...), y cada una de estas cláusulas presenta distintas fórmulas que facilitan su reconocimiento. No suelen aparecer todos los tipos de cláusulas en un mismo documento. Resaltan por su frecuencia de aparición las penales, que garantizan la observancia de la disposición, imponiendo una sanción que suele ser espiritual, económica o corporal, es decir, se amenazaba a los incumplidores del contrato con castigos espirituales (arder en el fuego del infierno o la excomuniación), corporales (el destierro) o pecuniarios (pagar una multa). En los documentos que nos ocupan, la pena que aparece es espiritual, ya que, en estas fechas, tal como señaló Díez de Revenga (1991: 63-72), se temía más un castigo espiritual que uno material, por el ambiente de gran fervor propio de la Edad Media. Según esta autora, en las maldiciones que aparecían en la SANCTIO de los escritos se nombraban hechos o personajes presentes en la Biblia y tanto Judas como Datán y Abirón¹³ no solo eran muy frecuentes, sino que testimoniaban la continuidad de los patrones visigodos presentes en los formularios¹⁴.

Y esta fórmula de sanción penal de carácter espiritual va introducida por otra estructura condicional de carácter formulario: *Si qua persona hanc cartam infringere uel atemptare presumpserit*. Es una de las variantes de la fórmula que introduce la imposición de las penas que se señalarán a continuación, muy frecuente en la docu-

¹³ De Datán y Abirón explica Díez de Revenga (1991: 66-67) que eran hijos de Eliab y que se rebelaron contra Moisés, por lo que se los tragó la tierra como castigo, según cuentan «varios libros de la Biblia: Números, Deuteronomio, Los Salmos, y Eclesiástico». Abirón, como personaje bíblico, se encuentra también en *el Libro de Alexandre*, según señala García de la Fuente (1986: 17), quien ofrece toda la información relacionada con él. Asimismo, Grassotti (1965: 92) explicó que los castigos más crueles de tradición bíblica son los que hacen mención a «la suerte de Datán y Abirón, absorbidos vivos por la tierra o la de Judas el Traidor condenado al fuego eterno».

¹⁴ Para más información sobre formularios notariales hispanos hasta el siglo XIV, *vid.* Canelas López (1989: 128-129).

mentación notarial del monasterio de Sahagún¹⁵. Su traducción al romance respeta la estructura de binomio usual en la fraseología jurídica y es literal en cuanto al significado, es decir, ‘si alguna persona pretendiera quebrantar esta carta o intentara ir en su contra’:

- (9) *Si qua persona hanc cartam infringere uel atemptare presumpserit... vs. Et si alguna persona aquesta carta crebantar o ensayare uenir contra ella...*

Antepuestas a la SANCTIO, aparecen en estos escritos las fórmulas de la CORROBORATIO, alterando el orden que suele ser habitual en los diplomas, ya que al tratarse de la última parte del cuerpo del documento suele ir pospuesta a la SANCTIO. Refuerza el contenido de la DISPOSITIO para que se cumpla lo establecido en ella; acredita, por tanto, legalmente el escrito y confirma el acto para su firma. Su traducción al romance es literal:

- (10) *et roborate ab abbate et conuentu Sancti Facundi et a conuentu monialium Sancti Petri vs. e robradas del abbad e del conuento de Sant Fagund e del conuento de las monias de Sant Pedro.*

En el caso de los documentos que nos ocupan, además, la CORROBORATIO va unida a una fórmula de validación, la de las cartas partidas, propia de las cancellerías reales¹⁶. Se presenta con la fórmula que sigue abajo y que se traduce al romance con una mínima variación, ya que el calificativo *alfabetum* del documento latino se traslada como *ABC* en el escrito romance. Se trata de dos términos sinónimos, pues en los diplomas medievales se opta por presentar como validación las cartas partidas separadas por alfabeto o por *ABC* indistintamente:

- (11) *De hac, autem compositione due carte facte sunt, sub eodem tenore, diuise per alfabetum et roborate ab abbate et conuentu Sancti Facundi et a conuentu monialium Sancti Petri vs. Desta composicion son dos cartas, fechas por una misma guisa, partidas por ABC e robradas del abbad e del conuento de Sant Fagund e del conuento de las monias de Sant Pedro.*

Asimismo, en el texto romance se evita traducir *autem* y el tecnicismo jurídico *sub eodem tenore* no se traduce literalmente ‘bajo el mismo tenor’, sino como *por una misma guisa*, una expresión menos técnica y, por lo tanto, menos opaca en

¹⁵ Otras variantes posibles de esta estructura formularia van encabezadas por las partículas *quicumque* y *si*, seguidas de *siue de nostris uel de extraneis* / *de natura nostra uel de extranea istam cartam frangere* / *dirumpere uel mutare uoluerit* / *contra hoc preceptum meum fecerit* / *contra hoc factum nostrum uenire temptauerit...*, con mínimas variaciones (García Valle 2021b).

¹⁶ Los dos documentos escritos con el mismo texto se separan por las letras del alfabeto, o *ABC*, cortándolos de manera dentada. Cada uno de los interesados se queda con una parte y, si se requería otorgarle validez al escrito, era necesario juntar las dos partes (Marín Martínez y Ruiz Asencio (dirs.), 1991).



cuanto al significado. Todas estas variaciones muestran que el escriba conocía el significado de estas estructuras de carácter formulario, pues era capaz de adaptarlas en su traducción al romance para facilitar su comprensión.

Finalmente, destacan también diferentes estructuras formularias en el escatocolo, la tercera y última parte del documento notarial, tras el protocolo y el cuerpo, tal como se aprecia en los escritos analizados. Esta parte la componen la DATA y la VALIDATIO y las fórmulas que contienen contribuyen también a aportar las formalidades necesarias para garantizar al receptor del documento su autenticidad y validez legal, al igual que otras partes documentales ya señaladas.

La DATA incluye la indicación del lugar de redacción del escrito y su fecha de composición, es decir, las dataciones tópica y crónica. Pueden aparecer las dos juntas o solo una de ellas, como ocurre aquí en el documento más antiguo, en el que únicamente se encuentra la fecha del escrito. La fórmula que expresa la DATA empieza con *Facta* seguida del sustantivo *carta/karta* y de la fecha de redacción. La fórmula en romance sigue la misma estructura y traduce literalmente el texto latino, pero sin recurrir a la numeración romana:

- (12) *Facta karta Vº kalendas octobris, sub era Mª CCª XLª VIIIª vs. Ffecha la carta quinto kalendas octubris, so la era de mil e dozientos e quarenta e ocho.*

Se incluye en la DATA cronológica la indicación del año, del mes y del día. El año se señala aquí a partir de la «era hispánica», que empieza a contar en el 716 para conmemorar la incorporación de la península ibérica a Roma como una más de sus provincias. Se adelanta 38 años a la «era cristiana», por lo que este documento, fechado *sub era Mª CCª XLª VIIIª*, se redactó en 1210 siguiendo la «era cristiana».

Esta DATA presenta antepuestos al año, el día y el mes, según el calendario romano, al referirse a uno de los tres días clave del mes, las «calendas»¹⁷. Este sistema de datación, introducido por la fórmula *Facta carta*, es uno de los diferentes sistemas de los que se sirven los escritos jurídicos.

Y, además, añade a los elementos cronológicos la fórmula de confirmación real, enmarcando el escrito, traducida literalmente en el documento en romance:

- (13) *Regnante rege Aldefonso, cum uxore sua regina Helionore et filiis suis infantibus domno Fernando et domno Henrico, in Castella et in Toledo... vs. Regnando el rey don Alfonso, con su mugier regna domna Leonor e con sus fijos infantes don Fferrando e don Enrric, en Castiella, en Toledo...*

¹⁷ El calendario romano, heredero del calendario lunar primitivo, no numeraba los días del mes del 1 al 31, sino que en cada mes había tres días clave, es decir, las *calendas*, «el primer día de cada mes», que posiblemente coincidía en principio con la luna nueva, las *nonas*, «el día 7 de marzo, mayo, julio y octubre y al 5 de los demás meses» y los *idus*, «el día 15 de marzo, mayo, julio y octubre y al 13 de los demás meses». Y esto, según la Academia, no solo «en el antiguo cómputo romano», sino también «en el eclesiástico» (*DLE* 2009: 388, 1210 y 1544, *s. v. calenda*, *s. v. nono*, *na* y *s. v. idus*, respectivamente).

Esta fórmula de confirmación real nombra al rey Alfonso y son los datos extralingüísticos los que aclaran que se trata de Alfonso VIII, rey de Castilla y Toledo entre 1158 y 1214, ya que confirman con él su mujer, la reina Leonor¹⁸, y sus hijos, los infantes Fernando y Enrique, el último desde 1210. Y, teniendo en cuenta otros documentos coetáneos, podría afirmarse que era tradición de la documentación notarial de Sahagún de la primera década del siglo XIII la DATA con confirmación real, con muy pocas excepciones (García Valle 2021b: 41). La única diferencia se encuentra en el tratamiento que se añade en romance antepuesto al nombre de la reina, es decir, *regna domna Leonor*.

A continuación de la DATA, se sigue con más fórmulas de CORROBORATIO (por ejemplo, *hanc cartam roboro e confirmo vs. esta carta robo e confirmo*) y de VALIDATIO, la parte que cierra el escatocolo, con la imposición del signo o sello (por ejemplo, *et sigillo meo munio vs. et de mio seello guarnezco* / *et sigillo suo munit vs. e de so seello la guarnece*). La VALIDATIO suele incluir la *iussio*¹⁹ o la *rogatio*²⁰, pero en los documentos que nos ocupan, quizá por la naturaleza del asunto tratado, no aparecen como tales. La traducción romance respeta, de nuevo, lo expresado en el texto latino:

- (14) Ego *Guilelmus, abbas Sancti Facundi*, hanc cartam roboro et confirmo et sigillo meo munio. Ego *abbatissa monasterii Sancti Petri de las Domnas* hanc cartam roboro et confirmo. [...] Totus conuentus *Sancti Facundi* roborat et confirmat et sigillo suo munit. *Pelagius, prior monasterii Sancti Petri*, roborat et confirmat. *Totus conuentus sanctimonialium Sancti Petri de las Domnas* roborat et confirmat. Ego *Rodericus, Toletane sedis archiepiscopus, Hispaniarum primas*, hanc compositionem *inter abbatem et conuentum Sancti Facundi, ex una parte, et abbatissam et conuentum nomialium Sancti Petri, ex alia parte*, approbo et confirmo e sigillo meo munio. Ego *Aldefonsus, Dei gratia rex Castelle et Toleti, patronus triusque monasterii, una cum vxore mea Alionore regina et filiis meis domno Ferrando et Henrico*, hanc compositionem, *inter abbatem et conuentum Sancti Facundi, ex una parte, et conuentum sanctimonialium Sancti Petri Dominarum, ex alia, factam* aprobo et confirmo et sigillo meo munio *vs. Et yo don Guillelmo, abbad de Sant Fagund*, esta carta robo e confirmo e de mio seello guarnezco. [...] *Don Pelayo prior del monesterio de Sant Pedro* robrala e confirmala. Todo el conuento *de Sant Fagund* robrala e confirmala e de so seello la guarnece. Yo *abbadessa del monasterio de Sant Pedro de las Duennas*

¹⁸ Se trata de Leonor de Plantagenet o Leonor de Inglaterra, hija del rey Enrique II de Inglaterra y de su esposa la reina Leonor de Aquitania. Princesa de Inglaterra, fue reina consorte de Castilla entre 1170 y 1214 por su matrimonio con el rey Alfonso VIII de Castilla (Martínez Díez 2007).

¹⁹ Es la orden de redacción dada por un rey a las personas que trabajan para él en su propia cancellería. Su fórmula representativa en los documentos de Sahagún de la primera década del s. XIII es esta: *hanc cartam quam fieri iussi manu propria roboro et confirmo* (García Valle 2021b: 41).

²⁰ Expresa la orden de una persona particular o de varias a un profesional, un escribano al que se acude para que redacte el texto. Su fórmula presenta variaciones léxicas que no alteran su significado: *Et in roboratione et confirmatione* / *hanc kartam quam fieri iussimus (et lectam audiuimus) (propiis manibus) roboramus et confirmamus et hoc signum facimus* en los documentos de Sahagún de la primera década del s. XIII (García Valle 2021b: 41-42).



aquesta carta robrola e confirmola. [...] Todo el conuento *de las monias de Sant Pedro de las Duennas* lo atorga e lo confirma. Yo don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella e de Toledo, padron del un monesterio e del otro, en uno con mi mugier la reyna domna Leonor e con mios fijos don Fferrando e don Enrric, aquesta composicion *entre el abbad e el conuento de Sant Fagund, de una part, y el conuento de las monias de Sant Pedro de las Duennas, de la otra, fecha, loola e confirmola e con mio seello la guarnezco*. Yo *don Rodrigo, arçobispo de la see de Toledo e primado de las Espannas*, aquesta composicion *entrel abbad e el conuento de Sant Fagund, de la una part, y la abbadessa y el conuento de las monias de Sant Pedro, de la otra parte*, robrola e confirmola e con mio seello la guarnezco. Yo *don Tello, por la gracia de Dios electo de Palencia*, aquesta composicion robrola e confirmola e con mio seello la guarnezco. Yo *don Iordan, arcediano, e maestre Fornelin, canonigo de Palencia*, aquesta composicion loamos e confirmamos e con nuestros seellos mandamosla guarnezer.

En la confirmación real de Alfonso VIII se muestra también la fórmula de legitimación o humildad (*Dei gratia vs. por la gracia de Dios*).

Asimismo, esta fórmula, propia sobre todo de intituciones o confirmaciones reales, puede aparecer en las de miembros de comunidades eclesiásticas, para indicar su condición en el seno de esa comunidad, si bien no es una constante, ya que no todas las intituciones eclesiásticas las presentan, igual que en el caso de las reales, tal como se ha podido comprobar en los documentos que nos ocupan. En estos escritos se encuentra en la siguiente confirmación:

- (15) *Ego Tellus, Dei gratia Palentinus electus, hanc compositionem robo et confirmo et silp¹ sigillo meo munio. vs. Yo don Tello, por la gracia de Dios electo de Palencia, aquesta composicion robrola e confirmola e con mio seello la guarnezco.*

Si bien la VALIDATIO²² de estos dos documentos no incluye ni *iussio*, ni *rogatio*, incorpora las suscripciones de los confirmantes en ambos documentos y, aunque el texto en romance altera el orden de confirmantes del escrito en latín, no elimina ninguno. Todas las suscripciones tienen el propósito de otorgar validez al escrito. En los documentos que nos ocupan se prefiere, sin duda, la suscripción de los confirmantes, ya que no aparece ninguna indicación que identifique a los testigos (fórmulas como *Isti sunt testes* o *Huius rei testis sunt*, la palabra *testis* o su abreviatura). Los

²¹ Se aclara que «no se puede comprobar si escribió *sillo*, pues hay un borrón tras la *ll*. Por otra parte, podría pensarse que suspendió la escritura de esta palabra al percatarse del error en el que había incurrido» (Fernández Flórez 1994: 66).

²² En la VALIDATIO se encuadran tres suscripciones, la de los otorgantes (o autor jurídico), que no se muestran como tales en los documentos que nos ocupan, la de los testigos y confirmantes, y la del notario. Todas las fórmulas de suscripción pretenden dejar constancia de que los testigos y/o los confirmantes han estado presentes durante la redacción del escrito (*interventio, consensio* y *testificatio*), es decir, tanto en la *actio*, que corresponde exclusivamente al autor y al destinatario, como en la *conscriptio*, que atañe al rogatario, la persona a la que se le encarga la composición del documento, la cual incluye la preparación, la redacción y la imposición de los elementos externos validatorios.

confirmantes son terceras personas que participan en el acto jurídico consintiendo, autorizando el hecho o testimoniando que ha tenido lugar. Se reconocen fácilmente porque al nombre lo acompaña la abreviatura *conf.*, o el verbo *confirmar* en 3.ª persona (*confirmat vs. confirma*). Sirva para ejemplificar lo siguiente:

- (16) *Nicholaus prior*²³ *maior conf.* – *Martinus sacrista maior conf.* – *Michael hostalarius conf.* – *Petrus armarius maior conf.* – *Pelagius, prior monasterii Sancti Petri, roborat et confirmat... vs. Don Nicholas prior mayor confirma. Don Martin sacristan mayor confirma. Don Migael el hospitalero confirma. Don Pedro el almario mayor confirma. Don Pelayo prior del monesterio de Sant Pedro robrala et confirmala...*

La tercera suscripción que suele aparecer en la *VALIDATIO* es la del notario, cuya marca testimonial, la *autenticatio*, es una de las señas validatorias prácticamente imprescindibles²⁴. Y, ya al final, el escribano, como autor material, puede incluir un texto de certificación, aunque también es posible que no firme el documento y, en ese caso, solo lo suscribe el notario. Todas estas suscripciones validan el escrito, puesto que, como ya hemos señalado, una vez redactado, ha de ser revestido de una serie de formalismos que garanticen al destinatario que el documento es auténtico y tiene plena efectividad legal.

Pues bien, el documento en latín no cuenta con la suscripción del notario, ni con la certificación del escribano; en cambio, en el documento en romance se recogen las confirmaciones de dos notarios, que, si bien no se presentan como suscripciones, debían servir como marcas validatorias igualmente:

- (17) *Maestre Fferrando notario en Castiella la confirma. Don Martin Fferrando notario en Leon la confirma.*

Y la certificación del escribano se presenta en 3.ª persona, como suele ser habitual en estas fórmulas, en las que junto a su nombre aparece la forma verbal *escruiuo* y aquí también una indicación cronológica:

- (18) *Aluar Garcia de Ffromesta la escruiuo el anno segundo que el rey don Alfonso regno.*

²³ El *prior* es, en el ámbito del priorato, el brazo ejecutivo del abad, la máxima autoridad del monasterio. *Hostalarius*, por *hospitalarius*, traducido como *hospitalero*, una de las figuras frecuentes en los monasterios, debía de ser el encargado del hospicio. *Armarius maior* era el responsable y supervisor de los trabajos del *scriptorium*. Se traduce como *almario mayor*, con confusión de líquidas; esta confusión entre /l/ y /c/, sobre todo en grupo consonántico, la señala Morala (2005: 559) como propia del leonés. En los *scriptoria* de los monasterios los libros que se producían iban conformando una colección que normalmente cabía en un armario, de ahí que uno de los oficios fuera el del *armarius*, además del copista, del *rubricator*, que dibujaba e iluminaba las letras capitales, y del *ligator*, que encuadernaba (<https://www.biblogtecarios.es/biblogtecarios/historia-del-libro-iii-las-bibliotecas-en-la-edad-media/>).

²⁴ Sin duda, presente en todas las *scriptae* hispánicas (García Valle 1999: 54-58).



Las fórmulas que siguen se encuentran solo en el documento en romance emanado de Alfonso X. Tras la fórmula de la NOTIFICATIO (*Connoscida cosa sea a todos los omnes que esta carta uieren*) a la que ya nos hemos referido, aparece la INTITULATIO:

- (19) *Connoscida cosa sea a todos los omnes que esta carta uieren, cuemo yo don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia e de Iahen, ui cartas de composicion, en latin, partidas por ABC, entrel abbad e el conuento de Sant Fagund e el conuento de las Duennas de Sant Pedro, e confirmadas de mio uisauuelo el rey don Alfonso, e porque las duennas e tod omne las pudiesse entender mandelas tornar en romanz, en esta guisa...*

Esta INTITULATIO incluye otra fórmula, la de legitimación o humildad (*por la gracia de Dios*), de la que ya nos hemos ocupado también.

Otra fórmula es la de confirmación de Alfonso X con la reina Violante para validar y acreditar legalmente con la imposición de su sello este documento más tardío, que ratifica la validez del anterior incluido en él. En esta confirmación real se encuentra, asimismo, la fórmula de dominio (*regnant... en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallizia, en Seuilla, en Cordoua, en Murcia, en Iahen, en Baeça, en Badaloz e en el Algarbe*):

- (20) *Et yo sobredicho rey don Alfonso, regnant en uno con la reyna domna Violant mi mugier, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallizia, en Seuilla, en Cordoua, en Murcia, en Iahen, en Baeça, en Badaloz e en el Algarbe otorgo este priuilegio e confirmol* (Signo rodado: Cruz central. Signo del rey don Alfonso...).

A continuación, otra lista de confirmantes:

- (21) *Don Diego Lopez de Faro Alfierez del rey* la confirma...

Y una nueva VALIDATIO, con la fórmula de las cartas partidas ABC y con la imposición del signo o sello, tal como se aprecia a continuación:

- (22) Et por que este fecho sea mas firme e mas estable e non uenga mas en dubda e uala pora siempre, mande ende fazer dos cartas partidas por ABC *la una que tenga el abba y el conuento de Sant Fagund e la otra que tenga el conuento de las duennas de Sant Pedro*, e mandelas sellar con mio seello de plomo.

Seguidamente aparece la *data* del documento confirmatorio, que ahora incluye las dataciones tónica y crónica, esta última con indicación del día, mes y año. Y, aunque los dos primeros ya no se indican según el calendario romano, continúa el modelo de la «era hispánica» para el año, es decir, la fecha de redacción del segundo escrito es el 22 de diciembre de 1253:

- (23) Ffecha la carta en Seuilla, *por mandado del rey*, XXII dias andados del mes de deziembre, en era de mil e dozientos e nouaenta e un anno.



Y otra vez un listado de confirmantes del asunto tratado, un ejemplo de confirmante sería el rey Boabdil de Granada:

(24) *Don Aboabdille abben Naçar, rey de Granada, uassallo del rey, la confirma...*

De la suscripción del notario y de la certificación del escribano ya nos hemos ocupado más arriba.

El estudio de las fórmulas propias de la documentación notarial confirma, por un lado, tanto la capacidad y la técnica de los escribas para manejar dos registros diferentes, el latín notarial y el romance, en el proceso de traducción, como la conveniencia de interpretar que la presencia de fórmulas en latín en muchos documentos redactados en romance durante el siglo XIII no se debía únicamente a que los escribas se limitaran a extraer estas fórmulas de formularios existentes para tal fin, sino a la necesidad de proporcionar a sus escritos la validez jurídica otorgada por las fórmulas latinas. Y, por otro lado, aunque este estudio se ha llevado a cabo desde el marco filológico, no debe desatender las aportaciones de otros enfoques del análisis fraseológico más recientes como el de la gramática de construcciones²⁵, dado que en estos documentos puede apreciarse también una particularidad muy relevante para su caracterización. Se trata de la rutinización que afecta a la mayoría de las fórmulas señaladas por su repetición constante en las mismas partes de los escritos notariales.

La rutinización²⁶, sin duda, debe tenerse en cuenta en la caracterización de una unidad fraseológica, dado que se trata de un proceso que atiende a la formación de secuencias inmovilizadas, si bien desde un punto de vista pragmático, al estudiar todos aquellos rasgos conversacionales que los usuarios de una lengua conocen y comparten hasta el punto de que puedan llegar a establecerse como normas culturales. La viabilidad de trasladar esta concepción desde la lengua oral a la lengua escrita nos permite considerar que en esta última la rutinización puede tener una importancia considerable, al menos en escritos tales como los documentos notariales, sujetos a una serie de protocolos formularios conocidos y compartidos por los escribas. Y es evidente que las fórmulas que se hallan en esta tipología discursiva participan del proceso de rutinización, pues cada una de las partes que componen un escrito notarial cuenta con unas estructuras propias cuya presencia es, además, constante y repetida. Serían ejemplos en estos documentos las siguientes fórmulas, que se encuentran, igualmente, en buena parte de la documentación notarial, y que se presentan, ya en latín, ya en romance, en las mismas partes documentales.

En la INVOCATIO, *In Dei nomine vs. En el nombre de Dios.*

En la NOTIFICATIO, las fórmulas declarativas actúan como una *Directio* general: *Notum sit presentibus et futuris qui hanc kartam audierint et uiderint vs.*

²⁵ Echenique Elizondo (2021: 24-26) reconoce que este nuevo enfoque, que «considera las unidades fraseológicas como construcciones formadas por conjuntos graduables que pueden desembocar, bien en unidades con variación, bien en locuciones con mayor número de constituyentes léxicamente fijados», enriquece el método filológico, al igual que otras consideraciones de base pragmática.

²⁶ Para más información, *vid.* Zamora Muñoz (2014: 219-220).



Connoscuda cosa sea a los que son como a los que seran que esta carta uieren e oyeren o Connoscida cosa sea a todos los omnes que esta carta uieren. Van en 3.^a persona aportando el matiz de objetividad²⁷ que requiere todo destinatario colectivo y también suelen acompañar a las cláusulas de la DISPOSITIO.

En la INTITULATIO, se encuentran fórmulas como la de dominio, en las intituciones reales: *regis Castelle et Toleti vs. rey de Castilla de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia e de Iahen.* Y en estas intituciones también suele encontrarse la fórmula de legitimación o humildad, esto es, *Dei gratia vs. por la gracia de Dios* pospuesta al nombre del emisor, un monarca en este caso: *Ego Aldefonsus, Dei gratia rex Castelle et Toleti vs. Yo don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella e de Toledo...; don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia e de Iahen...;* no obstante, esta fórmula también puede ir pospuesta al nombre de un miembro de una institución civil o eclesiástica para indicar su condición en ella: *Ego Tellus, Dei gratia Palentinus electus vs. Yo don Tello, por la gracia de Dios electo de Palencia.*

En la SANCTIO, una de las fórmulas más frecuentes que introduce la imposición de las penas es esta: *Si qua persona hanc cartam infringere uel atemptare pre-sumpserit... vs. Si alguna persona aquesta carta crebantar o ensayare uenir contra ella...*

En la CORROBORATIO, las fórmulas *hanc cartam roboro e confirmo vs. esta carta robo e confirmo, o et roborate ab abbate... vs. e robrados del abbad...*

La DATA suele ir introducida por la fórmula *Facta karta vs. Ffecha la carta* y también puede encontrarse en ella la fórmula de confirmación real: *Regnante rege Aldefonso, cum uxore sua regina Helionore et filiis suis infantibus domno Fernando et domno Henrico, in Castella et in Toledo... vs. Regnando el rey don Alfonso, con su mugier regna domna Leonor e con sos fijos infantes don Fferrando e don Enrric, en Castiella, en Toledo...*

En la VALIDATIO se incluyen fórmulas como *et sigillo meo munio vs. et de mio sello guarnezco; et sigillo suo munit vs. de so seelo la guarnece*, así como la de validación propia de las cancelerías reales, la de las cartas partidas: *e por que este fecho sea mas firme e mas estable e non uenga mas en dubda e uala pora siempre mando fazer dos cartas partidas por ABC...; De hac, autem compositione due carte facte sunt, sub eodem tenore, diuise per alfabetum vs. Desta composicion son dos cartas, fechas por una misma guisa, partidas por ABC...*

Y las suscripciones de los testigos suelen introducirse con fórmulas como *Isti sunt testis...; Huius rei testis sunt...*, etc.

Así pues, todas estas fórmulas muestran claramente el proceso de rutinización que las afecta, por su constante repetición en las mismas partes documentales, y presentan las propiedades internas y externas, señaladas por Tabares Plasencia (2020: 76), de las unidades fraseológicas propias de la lengua jurídica, a saber, la

²⁷ En otros documentos de esta misma colección, son también frecuentes las fórmulas *Connocida cosa sea a los omnes qui agora son e seran adelante; Conoscida cosa sea a todos los omnes que agora son presentes e a los que seran adelante*, docs. 53, 55, 56, 57, etc.

coaparición de, al menos, dos elementos lingüísticos, una relativa fijación, que no impida transformaciones o variaciones, y la institucionalización y rutinización del discurso jurídico.

3. CONCLUSIONES

Podemos concluir, tras el análisis contrastado de las estructuras de carácter formulario en latín y en romance, destacando la evidente destreza mostrada por los escribas en el proceso de traducción y, por lo tanto, su manejo de varios registros diferentes de una sola lengua en la tradición discursiva jurídica medieval (García Valle 2015), lo que confirmaría la propuesta de Steiner (1995), según la cual el proceso de traducción empieza en el interior de una misma lengua. Asimismo, se desprende de este traslado de la formulación jurídica latina a la romance, sin apenas alteraciones o cambios, que el mantenimiento de las fórmulas en latín en muchos documentos redactados ya en romance durante el siglo XIII no implicaba un desconocimiento por parte de los escribas que les impidiera redactar estas fórmulas en romance; desvela, sin embargo, su intención de otorgar al documento la validez jurídica que le aporta la presencia de las fórmulas en latín. Ejemplos de adaptaciones al romance para facilitar la comprensión del texto podrían ser el hecho de no traducir *autem* y el de elegir una expresión romance menos técnica para la traducción de *sub eodem tenore* (*por una misma guisa*), en lugar de la literal ‘bajo el mismo tenor’.

Más aún, el estudio fraseológico jurídico llevado a cabo aquí, aunque esté principalmente «basado en el método filológico, integrador y fecundo en la tradición gramatical hispánica, que concibe las unidades fraseológicas como unidades pluriverbales lexicalizadas con propiedades sintácticas y léxicas desde una concepción que separa léxico de gramática», siguiendo a Echenique Elizondo (2021: 40-41), nos permite avanzar en la caracterización de las fórmulas jurídicas atendiendo a otras consideraciones como las de la gramática de construcciones. Así pues, a partir de los trabajos de Wray (2006; 2008; 2012; 2013), Coulmas (1979; 2011), Wilhelm (2013), Cobby (1995), etc., centrados en el análisis formulario desde esta última perspectiva, y combinando, por tanto, ambos marcos de estudio, el filológico y el constructorista, podemos entender como fórmula jurídica

toda combinación de dos o más palabras, o incluso una oración completa, constituida a partir de patrones, con un marcado carácter estructurante²⁸ en el escrito y cuyo significado no siempre se corresponde con la suma de los significados de las palabras que la componen. Puede constituirse en un enunciado por sí misma y mostrar un significado expresivo y discursivo propio y carente de autonomía textual, coincidiendo así con las fórmulas rutinarias de la lengua oral. Además, está fijada tradicionalmente y pertenece a un discurso repetido, el jurídico-notarial, cuya característica principal es la frecuencia, a la que acompañan otras como la

²⁸ Tal como señala Wilhelm (2013: 217).



institucionalización, la estabilidad y fijación formal, la variación, siempre que no suponga diferencias de significado, y la gradación de la estabilidad formal o fijación presentada²⁹. Por último, las fórmulas facilitan la comprensión del texto y su principal objetivo no es lingüístico, sino social, al aportar al escrito la legalidad que requiere (García Valle 2021b: 21).

Así pues, los dos extensos documentos notariales analizados nos han permitido llevar a cabo este estudio de fraseología histórica, cuya novedad radica en contrastar y comparar las versiones latina y romance de las fórmulas jurídicas presentes en ellos, la primera versión constituida en el origen y la segunda en el resultado de un traslado del latín al romance en una tipología textual concreta, la documentación notarial medieval. Por tanto, no cabe ninguna duda de que la fraseología jurídica medieval es determinante en los estudios de fraseología histórica del español.

RECIBIDO: enero de 2023; ACEPTADO: marzo de 2023.



²⁹ Solo en algunas fórmulas otra característica es la idiomática, entendida como un significado figurativo.

BIBLIOGRAFÍA

- CANELLAS LÓPEZ, Ángel (1989): «El notariado en España hasta el siglo XIV: estado de la cuestión (discurso de apertura)», *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV (Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática, Valencia, 1986)*, 101-139.
- CÁRCCEL ORTÍ, María Milagros (1997): *Vocabulaire International de diplomatique*, Valencia: Universitat de València.
- COBBY, Anne Elizabeth (1995): *Ambivalent conventions. Formula and parody in Old French*, Amsterdam: Rodopi B.V.
- CODOÑER, Carmen (1972): «Léxico de las fórmulas de donación en documentos del siglo X», *Emerita* XL: 141-149.
- COMMISSION INTERNATIONALE DE DIPLOMATIQUE (1997): Comité International des Sciences Historiques y María Milagros Cárcel Ortí (eds.), *Vocabulaire International de la Diplomatie*, Valencia: Universitat de València (2.ª ed. corr.).
- COULMAS, Florian (1979): «On the sociolinguistic relevance of routine formulae», *Journal of Pragmatics* 3: 239-266.
- COULMAS, Florian (2011): «Introduction: Conversational Routine», en Florian Coulmas (ed.), *Conversational routine: explorations in standardized communication situations and prepatterned speech*, Berlín: Walter de Gruyter Mouton, 1-18.
- DÍAZ Y DÍAZ, Manuel C. (1982): «Le latin du haut Moyen Âge espagnol», en *La lexicographie du latin médiéval et ses rapports avec les recherches actuelles sur la civilisation du Moyen Âge (Actes du Colloque international, Paris, 18-21 octobre 1978)*, *Bulletin des bibliothèques de France*: 105-114.
- DÍEZ DE REVENGA-TORRES, Pilar (1991): «Algunas expresiones de la *sanctio* en cartas medievales», *Voces* 2: 63-72.
- DÍEZ DE REVENGA-TORRES, Pilar (1999): *Lengua y estructura textual de documentos notariales de la Edad Media*, Murcia: Real Academia de Legislación y Jurisprudencia.
- DÍEZ DE REVENGA-TORRES, Pilar e Isabel GARCÍA DÍAZ (1986): «Problemas lingüísticos en los copistas medievales, I», *Anales de Filología Hispánica* 2: 9-25.
- DURANTI, Luciana (1996): *Diplomática. Usos nuevos para una antigua ciencia*, Carmona: S&C ediciones.
- ECHENIQUE ELIZONDO, María Teresa (2003): «Pautas para el estudio histórico de las unidades fraseológicas», en José Luis Girón, Ramón Santiago y Eugenio de Bustos (eds.), *Estudios ofrecidos al Profesor José Jesús de Bustos Tovar*, Madrid: Complutense, 545-560.
- ECHENIQUE ELIZONDO, María Teresa (2008): «Algunas notas sobre latín y romance en la fraseología hispánica medieval», en Roger Wright (coord.), *Actes du VIII Colloque international sur le latin vulgaire et tardif (Oxford, 6-9 septembre, 2006)*, Hildesheim: Olms Weidmann, 540-547.
- ECHENIQUE ELIZONDO, María Teresa (2021): *Principios de fraseología histórica española*, Madrid: Instituto Universitario «Seminario Menéndez Pidal».
- FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio (1994): *Colección diplomática del Monasterio de Sahagún (857-1300) V (1200-1300)* 39, León: Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro» (CECEL), Caja España de inversiones. Caja de ahorros y monte de piedad y Archivo histórico diocesano.



- FLORIANO CUMBREÑO, Antonio (1946): *Curso general de paleografía y diplomática españolas*, Oviedo: Secretariado de Publicaciones de la Universidad.
- GARCÍA DE LA FUENTE, Olegario (1986): *El latín bíblico y el español medieval hasta el 1300. Vol. II: El Libro de Alexandre*, Logroño: Ediciones Instituto de Estudios Riojanos (CSIC).
- GARCÍA DE LA FUENTE, Olegario (1987): «El latín bíblico y el latín cristiano en el marco del latín tardío», *Analecta Malacitana X*, 1: 3-64.
- GARCÍA VALLE, Adela (1999): *El notariado hispánico medieval: consideraciones histórico-diplomáticas y filológicas*, Anejo XXXVI de *Cuadernos de Filología*, Valencia: Universitat de València.
- GARCÍA VALLE, Adela (2004): «Las fórmulas jurídicas medievales. Un acercamiento preliminar desde la documentación notarial de Navarra», *Anuario de Historia del Derecho Español LXXIV*: 613-640.
- GARCÍA VALLE, Adela (2006): «Una primera aproximación al estudio de la formulación jurídica notarial de la Edad Media desde la perspectiva de la fraseología», en Manuel Casado Velarde, José Jesús de Bustos Tovar y José Luis Girón Alconchel (eds.), *Actas del VI Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española (Madrid, 29 septiembre-3 octubre de 2003)*, Madrid: Arco-Libros, 1385-1399.
- GARCÍA VALLE, Adela (2008): «La Fraseología Histórica en el *Fuero de Valfermoso de las Monjas*: Fórmulas jurídicas y locuciones adverbiales», en Javier Satorre y María José Martínez Alcalde (coords.), *Actas del Simposio Internacional «El Legado de Rafael Lapesa (Valencia, 1908-Madrid, 2001)»*, Valencia: Universidad de Valencia-Sociedad Estatal de CC-Biblioteca Valenciana, 227-236.
- GARCÍA VALLE, Adela (2015): «Oralidad y tradiciones discursivas en la documentación antigua (por una revisión de las tradiciones discursivas a partir de la lengua oral en los escritos notariales)», en Juan P. Sánchez Méndez, Mariela de La Torre y Viorica Codita (eds.), *Temas, problemas y métodos para la edición y el estudio de documentos hispánicos antiguos*, Valencia: Tirant Humanidades, 91-115.
- GARCÍA VALLE, Adela (2018): «La lengua jurídica castellana en contacto con otras variedades lingüísticas: aspectos diplomáticos y filológicos», *Encuentro Científico Internacional «Historia Contrastiva de la Lengua Castellana y su Historiografía» Valencia, 10 y 11 de mayo de 2018*. Grupo de Investigación HISLEDIA GIUV 2013-080. Dpto. Filología Española. Facultat de Filologia, Traducció i Comunicació, Universitat de València.
- GARCÍA VALLE, Adela (2020): «La fraseología en el proceso de traducción del latín al romance en el siglo XIII: los fundamentos de las locuciones adverbiales en la documentación notarial», en María José Martínez Alcalde *et al.* (eds.), *El español y las lenguas peninsulares en su diacronía: miradas sobre una historia compartida. Estudios dedicados a María Teresa Echenique Elizondo*, Valencia: Tirant humanidades. Diachronica Hispanica, 229-243.
- GARCÍA VALLE, Adela (2021a): «Fraseología jurídica medieval: II. Las fórmulas romances», en María Águeda Moreno Moreno y Marta Torres Martínez (coords.), *Líneas de investigación del Seminario de Lexicografía Hispánica. Investigaciones léxicas. Estados, temas y rudimentos*, Barcelona: Octaedro, 199-211. URL: <https://octaedro.com/libro/investigaciones-lexicas-estados-temas-y-rudimentos/>.
- GARCÍA VALLE, Adela (2021b): «Fraseología jurídica medieval: I. Las fórmulas latinas», *VOX ROMANICA* 80: 13-54.
- GARCÍA VALLE, Adela y Amparo RÍCOS VIDAL (2007): «Estudio filológico comparativo de documentación peninsular medieval. Las fórmulas jurídicas desde la perspectiva de la fraseolo-

gía histórica», en David Trotter (ed.), *Actes du XXIV Congrès International de Linguistique et de Philologie Romanes (Aberystwyth, University of Wales, 2004)* II, Tübingen: Max Niemeyer Verlag, 173-186.

- GIMENO BLAY, FRANCISCO M. y JOSÉ TRENCHS ODENA (1990): «La paleografía y la diplomática en España», *Hispania* 50, 175: 459-472.
- GÓMEZ ROYO, ENRIQUE *et al.* (2014): *Fraseología jurídica latina. Términos, expresiones y brocados utilizados en las sentencias de los Tribunales*, Valencia: Tirant lo Blanch (2.ª ed.).
- GRASSOTTI, HILDA (1965): «La ira regia en León y Castilla», *Cuadernos de Historia de España* XLI-XLII: 5-135.
- GUTIÉRREZ TAMAYO, ALBERTO LEÓN (1996): *Archivística, Diplomática y Sigilografía*, Madrid: Cátedra.
- MARÍN MARTÍNEZ, TOMÁS (2018): *Paleografía y Diplomática*, Madrid: UNED.
- MARÍN MARTÍNEZ, TOMÁS y JOSÉ MANUEL RUIZ ASENCIO (dirs.) (1991): *Paleografía y Diplomática* 2, Madrid: UNED.
- MARTÍNEZ DÍEZ, GONZALO (2007): *Alfonso VIII, rey de Castilla y Toledo (1158-1214)*, Gijón: Ediciones Trea, S.L.
- MATILLA TASCÓN, ANTONIO (2000): *Elementos de Paleografía y Diplomática*, Zamora: [s.l.].
- MILLARES, CARLO AGUSTÍN y JOSÉ MANUEL RUIZ ASENCIO (1983): *Tratado de paleografía española*, Madrid: Espasa Calpe.
- MONTORO DEL ARCO, ESTEBAN TOMÁS (2006): *Teoría fraseológica de las locuciones particulares. Las locuciones prepositivas, conjuntivas y marcadoras en español*, Frankfurt am Main: Peter Lang.
- MORALA RODRÍGUEZ, JOSÉ RAMÓN (2005): «Del leonés al castellano», en Rafael Cano Aguilar (coord.), *Historia de la lengua española*, Barcelona: Ariel, 555-570.
- PAOLI, CESARE (2001 [1942/1969]): *Diplomatica*, Nuova ed. aggiornata da G.C. Bascapè, Firenze: Le Lettere.
- PÉREZ GONZÁLEZ, MAURILIO (1999): «Sobre el formulismo de la diplomática medieval», *Iacobus: revista de estudios jacobeos y medievales* 7-8: 117-140.
- PÉREZ GONZÁLEZ, MAURILIO (2010): «Los protocolos poéticos en la documentación medieval diplomática», *Dulces Carmena: poética y poesía latinas*: 441-449.
- PÉREZ GONZÁLEZ, MAURILIO (2017): «Características de la documentación diplomática del Monasterio de Sahagún», *Latinidad medieval hispánica*: 593-629.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2014): *Diccionario de la lengua española*, Barcelona: Espasa (DLE).
- RIESCO TERRERO, ÁNGEL (ed.) (1999): *Introducción a la paleografía y la diplomática general*, Madrid: Síntesis.
- STEINER, GEORGE (1995): *Después de Babel. Aspectos del lenguaje y la traducción*, México: FCE. (Original: STEINER, GEORGE (1975): *After Babel: Aspects of Language and Translation*, Oxford).
- TABARES PLASENCIA, ENCARNACIÓN (2012): «Analyse und Abgrenzung rechtssprachlicher phraseologischer Einheiten im Spanischen und Deutschen und ihre Bedeutung für die Übersetzung», *Lebende Sprachen* 57, 2: 314-328.
- TABARES PLASENCIA, ENCARNACIÓN (2020): «Fraseología jurídica en un corpus diacrónico de textos literarios españoles y su representación fraseográfica», en Matteo de Beni (ed.), *Círculo de Lingüística Aplicada a la Comunicación* 82 (*Representación de la fraseología en herramientas digitales: problemas, avances, propuestas*): 69-92. URL: <https://dx.doi.org/10.5209/clac.68964>.



- WILHELM, Raymund (2013): «Le formule come tradizioni discorsive. La dinamica degli elementi formulari nella *Vita di santa Maria egiziaca* (XII-XIV secolo)», en Claudio Giovanardi y Elisa De Roberto (eds.), *Il linguaggio formulare in italiano tra sintassi, testualità e discorso. Atti delle Giornate Internazionali di Studio Università Roma Tre (19-20 gennaio 2012)*, Napoli: Loffredo, 213-268.
- WRAY, Alison (2006): «Formulaic language», en Keith Brown (ed.), *The encyclopedia of language and linguistics* 4, Oxford: Elsevier, 590-597.
- WRAY, Alison (2008): *Formulaic language: pushing the boundaries*, Oxford: Oxford University Press.
- WRAY, Alison (2012): «What do we (think we) know about formulaic language? An evaluation of the current state of play», *Annual Review of Applied Linguistics* 32: 231-254.
- WRAY, Alison (2013): «Formulaic language», *Language Teaching* 46.3: 316-334. URL: http://journals.cambridge.org/abstract_S0261444813000013.

